

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

16945 *ORDEN 413/38487/1988, de 27 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de marzo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Joaquín Zurbarán Atienza.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Joaquín Zurbarán Atienza, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 13 de enero de 1986, que denegaba la declaración de nulidad de la Orden de 5 de febrero de 1985, sobre retroacción de los efectos de su integración en la reserva activa, se ha dictado sentencia, con fecha 14 de marzo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: 1.º Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, número 315.611, interpuesto por don Joaquín Zurbarán Atienza, contra la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la Resolución de 13 de enero de 1986, que denegaba la declaración de nulidad de la Orden de 5 de febrero de 1985, en cuanto a los efectos económicos de su pase a la situación de reserva activa, autos que se confirman por ser ajustados a Derecho.

2.º No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

16946 *ORDEN 413/38488/1988, de 27 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 4 de marzo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Juan José Corrales Jiménez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Juan José Corrales Jiménez, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución de 20 de diciembre de 1985, que denegaba la declaración de nulidad de la Orden de 22 de abril de 1985, sobre retroacción de los efectos de su integración en la reserva activa, se ha dictado sentencia, con fecha 4 de marzo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos:

Primero.—Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso, número 315.616, interpuesto por don Juan José Corrales Jiménez, contra la desestimación del recurso de reposición formulado frente a la Resolución de 20 de diciembre de 1985, que denegaba la declaración de nulidad de la Orden de 22 de abril de 1985, en cuanto a los efectos económicos de su pase a la situación de reserva activa, actos que se confirman por ser ajustados a derecho.

Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmo. Sr. Subsecretario.

16947 *ORDEN 413/38489/1988, de 27 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de marzo de 1988, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Fernández de Mesa Tembuory.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Primera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Luis Fernández de Mesa Tembuory, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución del Ministerio del Ejército, tácita primero y luego expresa por acto de 19 de noviembre de 1987, sobre pase a la situación de retirado, se ha dictado sentencia, con fecha 25 de marzo de 1988, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando, como desestimamos, el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Fernández de Mesa Tembuory, representado por la Procuradora doña Paloma Alonso Muñoz, contra la Resolución del Ministerio del Ejército, tácita primero y luego expresa por acto de 19 de noviembre de 1987, que le denegó el pase a la situación de retirado, debemos declarar y declaramos que ésta no vulnera los derechos fundamentales invocados y por tanto se ajusta a Derecho en cuanto a los motivos de impugnación esgrimidos. Y absolvemos a la Administración demandada, condenando en las costas al recurrente.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Madrid, 27 de mayo de 1988.—P. D., el Director general de Personal, José Enrique Serrano Martínez.

Excmos. Sres. Subsecretario y Almirante Jefe del Departamento de Personal de la Armada.

16948 *ORDEN 413/38490/1988, de 27 de mayo, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Territorial de Madrid dictada con fecha 14 de septiembre de 1987, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Reinaldo Rivilla Anaya.*

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Audiencia Territorial de Madrid, entre partes, de una como demandante, don Reinaldo Rivilla Anaya, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resolución dictada por el Ministerio de Defensa, de 23 de julio y 15 de enero de 1986, resolviendo en alzada la de 29 de marzo de 1985, sobre ingreso en el Cuerpo General de Mutilados de Guerra, se ha dictado sentencia con fecha 4 de septiembre de 1987, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de don Reinaldo Rivilla Anaya, contra la Resolución dictada por el Ministerio de Defensa, de fechas 23 de julio y 15 de enero de 1986, resolviendo en alzada la pronunciada por la Dirección General de Mutilados, en atención a que del procedimiento previo número 311/82, instruido al efecto, se deduce que el día 31 de octubre de 1982, el interesado resultó lesionado cuando jugaba al fútbol con sus compañeros, en horas de paseo, sin encontrarse en el cumplimiento de un servicio y sin relación directa o indirecta con él, según previenen los artículos 3 y 4 de la Ley 5/1976, de 11 de marzo, de Mutilados de Guerra por la Patria. Sin imposición de costas.

Esta Resolución es firme y frente a la misma no cabe recurso ordinario alguno, sin perjuicio de los extraordinarios de apelación y